Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistrarura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 7 de agosto de 2024.

RESOLUCION CDyA Nº 8/2024

VISTO:

El expediente TEA Nº A-01-00018109-5/2024 caratulado "S. C. D. S/ (LP 1668) S/ INF. 4 Y 5) ART. 70 REG. DISCIP. (ACTUACIÓN TEA A-01-00018014-5/2024)" y,

CONSIDERANDO:

Que el 27/06/2024, el Titular de la Dirección General de Factor Humano (en adelante, DGFH) -por solicitud del Director General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional (DG Supervisión Legal)- comunicó a la Secretaría a la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) que el agente (Legajo Nº no respondió a las comunicaciones y no se presentó a la entrevista del Cuerpo Móvil sin justificar dicha ausencia-. (MEMO DGFH 1602/24).

Que informó, que el 06/05/2024 el agente (fue notificado por la titular de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases de Poder Judicial (en adelante, Oficina del Cuerpo Móvil), por medio de los e-mails oficiales, de la Res. CM Nº 43/2024 aprobatoria del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, Reglamento del Cuerpo Móvil). En esa misma oportunidad se le requirió a que remitiera su curriculum vitae para completar su ficha laboral "El lunes 6 de mayo del corriente" y se lo citó a la "Entrevista Inicial el martes 7 de mayo de 2024", indicándosele que "La incomparecencia injustificada se enmarca en los términos previstos en el art. 19 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM Nº 19/2018)" (ADJ 93214/24).

Que también, con fechas 04/06/2024 y 10/06/2024 el agente fue nuevamente intimado, la primera mediante correo electrónico remitido por la Oficina del Cuerpo Móvil, y la segunda fecha, vía carta documento enviada por la Dirección General Factor Humano (en

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistiatora

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

adelante, DG Factor Humano) para que se presente en su puesto laboral y/o justifica sus inasistencias.

Que por último destacó, que "el agente (LP ass.), no ha respondido ninguna de las citaciones ni comunicaciones, ni se ha presentado a la entrevista -citada precedentemente-. Asimismo, se especifican los trámites electrónicos administrativos (A01-00016316-9/2024), por los cuales se informan las ausencias del agente... Según lo informado por la Ofician de Licencias, algunos días de los consignados precedentemente solicitó medico laboral para sí mimo y otros para atención de familiares".

Que como luce de la documental remitida, el 04/06/2024 y ante la incomparecencia a la entrevista convocada, la Titular de la Oficina del Cuerpo Móvil intimó al agente a través de los correos electrónicos oficiales respectivos para que compareciera ante la DG Supervisión Legal "en un plazo no mayor a dos (2.-) días hábiles y justificar sus inasistencias bajo apercibimiento de dar intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación para que evalúe la configuración de las faltas graves por 'La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a' y 'El abandono del servicio' de acuerdo a lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 70 del Reglamento disciplinario del Poder Judicial de la CABA excluido el Tribunal Superior de Justicia y los empleados y funcionarios del Ministerio Público aprobado por Resolución CM Nº 19/2018", solicitándole la confirmación de la recepción del mismo y puntualizando que intentó comunicarse "en reiteradas oportunidades sin lograrlo", como así también expresó "que no se ha presentado en esta dependencia ni en la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC ni ha solicitado licencias" (ADJ 93215/24).

Que por su parte, remitió la comunicación del 07/06/2024 de la DG Supervisión Legal a la DG Factor Humano, mediante Memo Nº 1161/24, a través de la cual le relata lo aquí denunciado solicitándole que "tome la intervención de su competencia, proceda a realizar los descuentos correspondientes y cursar una intimación a los domicilios denunciados del agente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f del artículo 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo -Resolución Presidencia Nº 1259/2015- y en el inciso f del



Poder Judicial de la Giudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomia de la Ciudad de Buenos Aires

artículo 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Resolución CM Nº 170/2014-." (ADJ 93217/24).

Que acompañó copia de la Carta Documento CD622963563 suscripta por el Titular de la DG Factor Humano en la cual se luce que "se lo intima a que en el plazo perentorio de 24 hs. (veinticuatro horas) de notificado, comparezca a la Oficina del Cuerpo Móvil, Av. Julio A. Roca 516, 8º Piso, Ciudad de Buenos Aires, a fin de prestar funciones y/o a justificar sus inasistencias a dicho lugar de trabajo", en los mismos términos que los mencionados precedentemente (ADJ 93216/24).

Que el 28/06/2024, se tuvieron por recibidas las actuaciones en la Secretaría de la CDyA, y se puso en conocimiento del Presidente Coordinador y Consejeros/as Integrantes de la Comisión. (PRV 3882/24 y ADJS 93510/24, 93511/24 y 93512/24).

Que en la misma fecha, el Sr. Secretario de la CDyA solicitó, a través del MEMO Nº 6748/24, al Departamento de Mesa de Entradas formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación CM Nº A-01-00018014-5/2024, según lo informado en la Nota Nº 916/24.

Que el 17/07/2024, se comunicó al agente **Caracter** -a su correo electrónico oficial-, la denuncia realizada en su contra, acompañando la misma como archivo adjunto (ADJ 105259/24), conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA).

Que, el 18/07/2024 y el 06/08/2024, la DG de Supervisión Legal, actualiza el informe a la comisión, que da cuenta que a las fechas de los informes el agente continúa sin presentarse y sin comunicarse con dicha repartición. (MEMOS 1524/24 y 1617/24 y PRVS 4367/24 y 4683/24).

Que, el 12/08/2024, el Dpto. Relac. Laborales sobre la situación de revista del agente comunicó, en lo que aquí interesa, que por la Res. de Pres. Nº 499/2020 se dispuso su pase de la Oficina de Notificaciones CAyT al Cuerpo Móvil desde el 14/03/2020 y ostenta la

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistiatura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

categoría de escribiente. En otro orden, remitió copia de la carta documento enviada por la DG Factor Humano y el resultado de la diligencia en cuestión, realizada por Correo Argentino (MEMO 1982/24, ADJS. 118068/24, 117457/24 y 117456/24).

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que "La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad".

Que el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone "Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la 'Comisión' resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n 'prima facie' en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones" (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que "La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio".

Que corresponde agregar, que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Res. Presidencia Nº 1259/2015 (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA) que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM Nº 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA).

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que "El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario". (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás

derechos laborales).

Que sumado a ello y en relación a los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 69 in fine establece que "La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere" (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es

concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 28 y 65.

Que por su parte, la Res. CM N° 43/2024 -Reglamento del Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA-, establece en el segundo párrafo del art. 2° que el área administrativa se encuentra a cargo de titular de la Oficina del Cuerpo Móvil, dependiente de la DG Supervisión Legal en su carácter de autoridad de aplicación del Cuerpo Móvil, en tanto así lo

consigna el art. 6.

Que con el fin de que los/as trabajadores/as puedan ser asignados/as temporalmente, pasar o ser designados/as en forma definitiva a cualquier dependencia del Poder Judicial (Capítulo I: Disposiciones Generales), se consigna en el art. 9 que la Oficina del Cuerpo

Móvil concertará una primera entrevista con el/la agente incorporado

Que para ello, se advierte en el Reglamento del Cuerpo Móvil que, según lo dispuesto en el art. 30 del Convenio Colectivo PJCABA ya mencionado, los/as agentes deben mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecido, siendo válida toda notificación que se practique/dirija al domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial; y dispone además, que la incomparecencia injustificada a cualquier entrevista requerida por la repartición es pasible de configurar una falta administrativa en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario PJCABA (Capítulo III: Entrevista Inicial, Asignaciones Temporales y Definitivas).

Que en los arts. 13 y 14 referidos a las obligaciones de los/as agentes se consagra también que "(...) La incomparecencia injustificada de un/a trabajador/a a la OCM cuando sea requerido será pasible de configurar una falta administrativa en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario aprobado por Resolución CM Nº 19/2018", como así también que los/as titulares de las dependencias en donde presten funciones temporalmente

TEA A-01-00018109-5/2024 Documento RESOLUCION CDYA N° 8/24 -SISTEA Página

5 de 8

Poder Indicial de la Cindad de Buenos Aires

Conselo de la Magistianura

Año del 30º Aniversario de la autonomia de la Ciudad de Buenos Aires

deben informar a la DG Factor Humano las ausencias injustificadas que darán lugar a los descuentos correspondientes según la normativa reseñada y/o impulsar un procedimiento sumarial como el presente (Capítulo IV: Obligaciones de los/as Trabajadores/as incorporados/as al Cuerpo Móvil).

Que siguiendo con esa línea, se estipula en el art. 15 que el área mencionada por intermedio de la DG Supervisión Legal y la SAGyP dará intervención a la CDyA ante ausencias injustificadas de los/as trabajadores/as asignados/as temporalmente en las dependencias donde deban cumplir funciones; y/o ante incumplimientos del/la trabajador/a a cualquier disposición prevista en esa reglamentación y/o el Reglamento Interno PJCABA y el Convenio Colectivo PJCABA (Capítulo V: Intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación).

Que sentado lo anterior, y teniendo en consideración las constancias del presente expediente, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente, los hechos puestos en conocimiento por el Dpto. Relac. Laborales y la Oficina del Cuerpo Móvil en relación al agente was administrativas.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado.

Que el Dpto. Relac. Laborales, mediante Memo DGFH Nº 1602/24, puntualizó que el agente no se habría presentado a trabajar a su puesto de trabajo, ni justificado tales ausencias desde el 06/05/2024 y, cuanto menos, hasta la fecha del último informe, el 06/08/2024. Asimismo, cabe destacar que a la fecha no fue informado a esta Comisión que el agente se haya reincorporado a su puesto laboral.

Que para sostener lo expuesto, remitieron las notificaciones e intimaciones cursadas al agente por la Oficina del Cuerpo Móvil y el Dpto. Relac. Laborales por correo electrónico dirigido a la dirección oficial de transmitta intimándolo a presentarse y justificar las inasistencias referidas, como la carta documento enviada por la DG Factor Humano a través del Correo Argentino, documentos que se enumeraron en detalle con anterioridad.

Que en las misivas reseñadas se lo intima primeramente a que en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles y luego en el plazo perentorio de 24hs., comparezca ante DG de Supervisión Legal y/o la Oficina del Cuerpo Móvil a prestar funciones y/o justificar sus

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratuca

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

inasistencias, bajo apercibimiento de poder ser considerado incurso por parte de esta CDyA en las Faltas Graves tipificadas en Reglamento Disciplinario PJCABA como inasistencias injustificadas que perjudiquen la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el agente, o el abandono de servicio, contempladas en el inc. 4) y 5) del art. 70 del cuerpo reglamentario citado.

Que en función de lo expuesto, esta CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente el agente (and a presentó a trabajar en el área respectiva desde el 06/05/2024 y, al menos, hasta la fecha, sin haber presentado justificación alguna de las ausencias referidas pese a haber sido intimado en sendas oportunidades.

Que dicha situación irregular, podría configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, "...a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)".

Que, a su vez, el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados en el art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA como Faltas Graves, a saber: "(...) 4) La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a, y 5) El abandono del servicio" (Título I: De las faltas, del Libro mencionado con anterioridad).

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente Maria de la comisión de las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades que presuntamente cometiera y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto Nº 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Corescio de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley Nº 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, contra el agente (Legajo N° 1001), escribiente en el Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial, en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2. Registrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales, notifíquese al interesado en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA, y oportunamente remítase al Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional, a sus efectos.

RESOLUCIÓN CDyA Nº 8/2024



FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU Luis Esteban CONSEJERO/A CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela Carmen CONSEJERO/A CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

